



Novedades laborales y sociales del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre

CONTRATOS TEMPORALES DE CORTA - DURACIÓN]

- Modificación del Art. 151 y nuevo Art. 249 bis de la LGSS.
- Incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes de los contratos temporales de duración igual o superior a cinco días.

CLAÚSULAS CONVENCIONALES DE JUBILACIÓN FORZOSA]

- Modificación de la Disposición Adicional Décima del ET.
- Posibilidad legal de establecimiento de cláusulas convencionales de jubilación forzosa frente a la situación anterior.
- Requisitos a cumplir:
 01. Edad legal de jubilación y periodo de carencia legales.
 02. Vinculación de la medida a "objetivos coherentes de política de empleo expresados en el convenio colectivo".

CONTRATOS INDEFINIDOS DE EMPRENDEDORES Y OTROS]

- Cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones Transitorias Novena y Primera de las Leyes 3/2012 y 11/2013, respectivamente: descenso de la tasa de desempleo a menos del 15 por 100 y desaparición del contra-

to indefinido de emprendedores y de sus incentivos.

- Contratos celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2019: rige la normativa vigente en el momento de su celebración.
- Validez de los contratos celebrados después del 15 de octubre de 2018 (fecha de la publicación de la Encuesta de Población Activa del Tercer Trimestre de 2018) hasta el 1 de enero de 2019.
- Supresión de la posibilidad de contratar para la formación y el aprendizaje a trabajadores de 25 a 30 años.
- Supresión de los contratos al primer empleo joven y sus incentivos.
- Supresión de la contratación indefinida de jóvenes por microempresas y empresarios autónomos.
- Supresión de los incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.

BECARIOS EN PRÁCTICAS]

- Obligación de cotización por los alumnos (universitarios de titulaciones oficiales de grado y de master y de formación profesional de grado medio o superior) en todo tipo de prácticas (formativas en empresas incluidas en programas de formación, no laborales y académicas externas) "aunque no tengan carácter remunerado".
- Inclusión de los alumnos en prácticas en el Régimen General de la

Seguridad Social, con exclusión de la protección por desempleo.

- El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social (afiliación/alta y cotización) corresponde en las prácticas remuneradas "a quien corresponda de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso" y en las prácticas no remuneradas a la empresa, institución o entidad donde se realicen las prácticas, salvo que se acuerde que corresponde al "centro educativo en el que los alumnos cursen sus estudios".
- No se cotizará por desempleo, Foga-sa y formación profesional.
- Aplicación "a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigor de la norma reglamentaria de desarrollo", debiendo el Gobierno dictar la norma reglamentaria "en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del real Decreto-ley" (el 1 de enero de 2019) (Disposición Final Undécima): como muy tarde el 1 de abril de 2019.- Rumores de retraso por parte del Gobierno.
- Posibilidad de suscribir un Convenio Especial con la Seguridad Social para posibilitar el cómputo de la cotización por los periodos realizados antes de la entrada en vigor del RD Ley, con un máximo de dos años.
- Críticas de Empresas y de Universidades.

MODIFICACIÓN DE LA LISOS]

- Infracciones a la Seguridad Social: nuevo apartado del Art. 22, sobre sanciones graves al empresario: "Comunicar la baja en un Régimen de Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena pese a que continúen la misma actividad laboral. A estos efectos se considera una infracción por cada uno de los trabajadores afectados".
- Se aumentan las sanciones por infracción laboral grave en materia laboral y de empleo para prevenir la figura del "falso autónomo": de 3.126 a 10.000 euros (antes de 626 a 6.250 euros).

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL]

- Aumento del SMI en el 22'3 por 100:30 E/día, 900 E/mes o 12.600 E/año, en 14 pagas, en proporción al tiempo trabajado.



- El SMI afectará a la cuantía salarial (en su conjunto y en cómputo anual) que percibieran los trabajadores convencional o contractualmente siempre que fuera inferior al SMI (Art. 3 del RD 1462/2018). De ser superior se aplicarán las reglas de la absorción y compensación (Art. 27.1 del ET).
- Aparente contradicción de la Disposición Transitoria Única del RD 1462/2018 ("No serán de aplicación las nuevas cuantías del SMI cuando el SMI se utilice como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o complementos salariales").- Su significado refrendado por el Art. 12 del RD Ley 28/2018: Cuando el salario convencional o contractual sea superior al SMI, en su conjunto y en cómputo anual, y se prevean las subidas del salario base y/o complementos salariales convencionales y contractuales "conforme al SMI", no se aplicará el incremento del 22'3 por 100 sino el previsto en la Disposición Transitoria Única del RD 1462/2018 y Art. 12 del RD Ley 28/2018, considerablemente menor.
- La no actualización salarial a partir del 1 de enero de 2019 dará lugar a

intereses por mora del 10 por 100 de lo adeudado (Art. 29.3 del ET).

AUMENTO DE LAS PENSIONES]

- Aumento del 1'6 por 100 de las pensiones contributivas y de clases pasivas respecto de las pensiones de 2018 de acuerdo con el IPC y de las pensiones mínimas en un 3 por 100.
- Se establece una "paga de compensación" por la desviación de la inflación en 2018 a abonar antes del 1 de abril de 2019.
- Las pensiones de viudedad se incrementarán a partir de enero de 2019, aplicando el 60 por 100 de la base reguladora.

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 3)]

- Se incrementa la base de cotización máxima en un 7 % en el Sistema de Seguridad Social.
- Se incrementa la base mínima de cotización "en el porcentaje experimentado para el año 2019 por el SMI" (en el entorno del 22 por 100).
- Comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019.]

Se aumentan las sanciones por infracción laboral grave en materia laboral y de empleo para prevenir la figura del "falso autónomo": de 3.126 a 10.000 euros (antes de 626 a 6.250 euros) •